

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Radicación 11001 3103 022 2022 00027 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Indique claramente si la demandante actúa a favor de la herencia yacente o en nombre propio (art. 90 núm. 1, art. 68 ibídem).
2. Manifieste si conoce si se ha iniciado proceso de sucesión de las dos personas fallecidas (art. 90 núm. 1, art. 87 C.G.P.).
3. Acredítese el requisito de la conciliación extrajudicial previa, según lo normado en los artículos 35 y 38 de la ley 640 de 2001 (art. 90 núm. 7 ibídem).

Lo anterior teniendo en cuenta que, las cautelares solicitadas son totalmente improcedentes, dado que, las inscripciones de la demanda solicitadas no pueden realizarse ya que los bienes mencionados no son propiedad de los demandados, así mismo los secuestros de bienes reclamados tampoco se acompañan con las medidas propias de los procesos declarativos (art. 590 ejusdem).

4. En concordancia con el numeral anterior, allegue certificado que demuestre la entrega del escrito genitor al demandado, así como de su subsanación (art. 6 del decreto 806 de 2020).
5. Indique la dirección física de la demandante en los términos del numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. (art. 90 núm. 1 ibídem).

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

JD

**Firmado Por:**

**Diana Carolina Ariza Tamayo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 022**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4731ee38b52136b0230257cb2138f12790bb92ab21d6f9311d883c0cfc46f9f9**

Documento generado en 24/02/2022 02:23:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**